



siempre en un y otros a virtud de la praxis
 licencia que concede S. C. como autoridad local,
 quedando a cargo exclusivamente la facultad de
 conceder aquella para todos los demás puntos
 ambulantes y de otras clases que se citan expresamente
 en los demás puntos cualquiera que sean los
 de la población, y no obstante tampoco las otras
 facultades que le pertenecen bajo el mismo
 carácter de autoridad local p.^o municipal, corre-
 gida y puna a los contraventores en todos con-
 ceptos y puntos donde se citan los excepciones
 o abusos q. mencionados con sus respectivos
 embargos y no obstante tampoco las que corresponden
 a los Jales expuestas como que la son de los
 acuerdos del Ayuntamiento p.^o Del mismo efecto
 siendo otros acuerdos llevados a ejecución p.^o
 la autorización del Sr. Presidente como Sr. Au-
 toridad. Si cuanto puede manifestar en cam-
 plimiento del acuerdo q. antecede, p.^o La
 Resolución que S. C. considerase más conforme.
 Carrag. 2^o R. de Agosto de 1830. = José Sardo. =
 Entendiéndose el incierto infame por esta